

Bogotá, Noviembre de 2025.

Señores.

Ministerio del Trabajo

Dirección Regional de Cundinamarca y Bogotá D.C.

Inspector del Trabajo.

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
(ASPROUL),

Presidente.

Ellery Borrego Cotes.

Ref. Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE (ASPROUL)**, el dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), con una vigencia de tres (3) años, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023) a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ELIZABETH GARCIA GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.35.463.325, presidenta de la UNIVERSIDAD LIBRE, institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 192 de 27 de junio de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno, con NIT. 860013798-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 479 del C.S. del T. modificado por el artículo 14 del Decreto Ley 616 de 1954, por medio del presente escrito y dentro del término señalado en el artículo 478 ibidem, pongo en conocimiento que la Universidad Libre da por terminada la Convención Colectiva de la referencia con relación a las cláusulas que a continuación se relacionan:

CAPITULO I.

Cláusula 6 PREVALENCIA DE NORMAS CONVENCIONALES.- Denunciamos esta cláusula por ser contraria a la negociación colectiva toda vez que en situaciones económicas apremiantes limita la posibilidad de compensar algunos contenidos con otros beneficios a cambio, tal como corresponde a una negociación colectiva fluida y acorde con la actualidad económica.

CAPITULO II RELACIONES ACADÉMICAS ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y ASPROUL.

Cláusula 8. AÑO DE INVESTIGACIÓN.- Esta cláusula es contraria al Reglamento docente, y a la facultad de la Universidad en ejercicio de la autonomía universitaria para reglamentar aspectos académicos y de investigación, como es el caso de los proyectos aprobados por Minciencias y la disponibilidad de los docentes para asumir ese tipo de responsabilidades.

Cláusula 9. FONDO DE CRÉDITOS. En cuanto que es un punto económico sujeto a vigencia.

Cláusula 10 REGLAMENTO DEL FONDO DE CRÉDITO.- En cuanto es un punto económico sujeto a modificación.

Cláusula 11 BECAS.- En cuanto se trata de un beneficio directo que está sujeto a actualización y posible modificación.

Cláusula 12 COMITÉ DE CARRERA DOCENTE. Esta cláusula debe ser eliminada por cuanto es de competencia de la Consiliatura ocuparse de los temas relacionados con la reglamentación docente.

Cláusula 13 COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. En cuanto que debe estar sujeto a modificación y actualización ya que la organización sindical no hace parte de los organismos de dirección académica de la Universidad y en los Estatutos de la Universidad no se consagra el cogobierno.

Cláusula 18 PRERROGATIVA ESPECIAL, en cuanto al porcentaje de docentes beneficiarios, debido al volumen de matrículas y de estudiantes por programa y cursos, el porcentaje debe ser objeto de

negociación con el fin de adecuarlo a las condiciones actuales de la Universidad.

CAPITULO III ESTABILIDAD

CLÁUSULA 20.- ESTABILIDAD.- Se denuncia en cuanto que restringe el derecho que la legislación laboral le permite a la Universidad, como empleador del sector privado de la educación , de dar por terminada una relación laboral docente, sin justa causa, previa indemnización tarifada (legal o convenida). Los cambios en la clasificación docente deben permitir que en casos muy precisos y por razones del servicio, circunstancias imprevisibles e insostenibles, permitan la terminación unilateral con indemnización tarifada.

La garantía de estabilidad frente al despido debe estar sujeta al nivel de calificación, experiencia y rendimiento académico comprobado del docente.

Cláusula 23 CONCURSO DOCENTE.- Esta cláusula se denuncia en cuanto a que es contraria a la vinculación docente según lo establecido en el Reglamento docente y demás reglamentos de la universidad al respecto.

Cláusula 24 PROFESORES CATEDRÁTICOS, DE JORNADA COMPLETA Y DE MEDIA JORNADA. Esta cláusula se denuncia en cuanto que la parte económica debe corresponder a las cláusulas del Reglamento docente expedido por la Consiliatura como órgano Estatutario, con competencia para clasificar y poder de dirección académica para elaborar el procedimiento de vinculación docente.

Cláusula 25 CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO. Esta cláusula se denuncia porque restringe derechos del empleador en cuanto a la modalidad de vinculación a la Universidad de acuerdo con las exigencias académicas y los programas que imparte a la comunidad.

CAPITULO IV JORNADA LABORAL

Cláusula 30 CALIDAD DEL DOCENTE DE PREGRADO SEGÚN SU INTENSIDAD HORARIA – PARÁGRAFO- Esta cláusula se denuncia toda vez que es competencia de la consiliatura de la Universidad, como

órgano estatutario para fijar la intensidad horaria según la clasificación docente.

Cláusula 31 .- PLURALIDAD DE MATERIAS. Esta cláusula se denuncia ya que debe actualizarse de acuerdo con las condiciones de los programas y las seccionales, con relación al volumen de estudiantes.

CAPÍTULO V. SALARIOS

Cláusula 32 SALARIOS, Se denuncia en cuanto que es objeto de negociación conforme a la situación actual de la prestación de servicios en el sector de la educación superior, las particularidades de cada seccional y el volumen de estudiantes según la curva estimada.

Cláusula 33 ESTÁNDAR SALARIAL HORA CÁTEDRA. Se denuncia en cuanto que es una exigencia contemplada en la Ley , cumplida y superada por la Universidad.

CAPITULO VI PRIMAS EXTRALEGALES Y AUXILIOS.- Se denuncia en cuanto que debe ser objeto de negociación,

Cláusula 34 PRIMA DE ESCALAFON. Todos sus párrafos, especialmente los que contemplan el sistema de promoción automática.

Cláusula 36 AUXILIO FUNERARIO.- Se denuncia en cuanto que será materia de negociación.

Cláusula 37 AUXILIO DE NATALIDAD.- Se denuncia en cuanto que será materia de negociación.

Cláusula 38 CRÉDITO POR CALAMIDAD.- Se denuncia en cuanto que será materia de negociación.

CLÁUSULA 41.- SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- Se denuncia en cuanto que será materia de negociación.

CAPITULO VIII RELACIONES SINDICALES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA ASOCIACIÓN.

Cláusula 48 AUXILIO SINDICAL.- Se denuncia en cuanto será objeto de negociación.

Cláusula 52. VIGENCIA DE LA CONVENCION.- Se denuncia en cuanto será objeto de negociación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LA REFERENCIA.

La Universidad Libre tiene pactado con los docentes y sus trabajadores convenciones colectivas que representan en el sector de la educación privada un plus de garantías adicionales, muy superiores a las del sector de la educación superior privada que para el caso concreto de la Universidad Libre elevan el monto de la remuneración fija. Prestaciones directas e indirectas como becas para adelantar estudios en los programas que ofrece la universidad; beneficios extralegales directos y auxilios adicionales; una estabilidad laboral más allá de la relativa; garantías para los representantes de los profesores y participación en la aplicación del reglamento docente y en el procedimiento de ascensos en la carrera docente al interior de la universidad.

Algunos de los beneficios pactados tuvieron origen en otras condiciones económicas y en un escenario distinto al que presenta la realidad actual; por lo que la denuncia que presenta en esta ocasión la universidad tiene el propósito de lograr coherencia económica entre la realidad del monto de las matrículas y el número de estudiantes (nuevos y matriculados), con relación a los beneficios vigentes y los compromisos laborales que pueda contraer la universidad, sin poner en riesgo su propia existencia, el cierre de programas, de seccionales y recortes en la nómina docente y de trabajadores o nuevas cargas económicas para los estudiantes. Los avances de la ciencia cuyo conocimiento implica gastos económicos importantes para adquirir equipos e instruir a los docentes.

Sostener y elevar el nivel de la calidad de la educación impartida en todos los programas representa una importante inversión, también en gastos de operación, que no se puede someter a detrimento sin resultados. Una educación mediocre lleva a la deserción de los estudiantes cuyo índice no es depreciable en las estadísticas.

De otra parte, la Universidad debe mantener los estándares de alta calidad y para ello debe asumir la dirección académica tal como lo regula sus Estatutos. Aspectos que competen a sus reglamentos internos no pueden estar consagrados en Convenciones Colectivas y de ellos se deben ocupar la Consiliatura de la Universidad, donde los

docente tienen representación. El costo de una reglamentación interna dispersa y desbocada, resta en las evaluaciones del Comité de acreditación, tal como lo han advertido en reiteradas evaluaciones.

La Universidad ha negociado condiciones de trabajo con dos organizaciones sindicales, ASPROUL que agrupa a un considerable número de docentes y SINTIES, un sindicato de industria o de rama de actividad económica que agrupa a los trabajadores administrativos. La característica de las cláusulas vigentes en el sector docente es que se mantienen incólumes frente a circunstancias distintas en que fueron pactadas. Mientras que la realidad cambia y el sector educativo privado registra la crisis más profunda de los últimos tiempos, las convenciones son inmodificables, porque no se adaptan a los cambios que se requieren para superar la crisis.

Mientras las estadísticas del Ministerio de Educación Nacional registran en los últimos tiempos un avance significativo de la educación que imparte la universidad pública en 520.814 estudiantes, un 9.5% en el primer trimestre de 2024. Según informe reciente se proyecta que para el año 2025 se matricularán gratuitamente 906,000 estudiantes. Los programas de educación gratuita promovidos por el Gobierno nacional y el número de establecimientos de educación privada (218 entidades creadas), la mayoría sin beneficios extralegales; son una competencia significativa frente a la oferta de la Universidad Libre, relacionada con el porcentaje de estudiantes que puede captar dentro del nicho poblacional que acude a los servicios de la Universidad.

Si bien es cierto, algunos programas que ofrece la Universidad sobreviven al lograr el punto de equilibrio, a nivel de educación superior la deserción estudiantil es relevante. Según las estadísticas del Ministerio de Educación Nacional, un 22% de estudiantes abandonan sus estudios en el primer año, la tasa de finalización universitaria es baja, con solo el 16% graduándose a tiempo y el 44% con hasta tres años adicionales, lo que está por debajo del promedio de la OCDE (70%).

Todo ello debido a dificultades socioeconómicas cuyo impacto es más ocurrente en aquellos sectores que demandan los servicios de la Universidad Libre, como ocurre en diversos programas que en la

actualidad resultan deficitarios, verbigracia, contaduría, administración de empresas, ciencias de la educación y algunas ingenierías, filosofía, entre otros.

En resumidas cuentas, si el índice de costos en la educación superior, según el Ministerio de Educación es de 3.28%, que fue el registrado para el primer semestre de 2025, los costos que debe asumir la Universidad Libre para mantener la acreditación institucional, responder a la competencia del sector público y de las nuevas universidades en las regiones con las que se disputa la demanda, implica un esfuerzo adicional que obliga a equilibrar los recursos de la nómina con los gastos de promoción académica. La necesidad de suspender algunos programas y crear otros, implica un movimiento en nómina originado en exigencias externas que por el rigor de la Convención suscrita con los docentes, se convierte en un obstáculo a su misión.

Un proceso de innovación según las demandas de la ciencia y las exigencias de la sociedad, implica unos gastos significativos de operación que impone ser equitativos y responsables en la fijación de los costos de nómina.

En resumidas cuentas la Universidad ha negociado colectivamente con su personal docente lo que se puede llamar el Estatuto económico del trabajo docente, acorde a la actividad y los servicios de educación que ofrece la Universidad Libre. Pero es del resorte de la dirección universitaria responder al costo de mantener acreditada una institución histórica, que hace esfuerzos por producir y reproducir ciencia, impartir educación con responsabilidad social. La universidad es una empresa cultural, como tal no estamos presentando pliegos de peticiones a sus docentes y servidores, pero sí nos proponemos negociar las condiciones económicas que representan los servicios personales en armonía con su misión y fines institucionales, con responsabilidad social y siempre, con los principios que nos caracterizan con el resto de la comunidad académica.

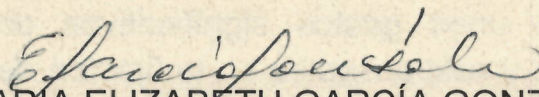
ANEXOS A LA DENUNCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La presente denuncia se presenta por triplicado, así: Un ejemplar para el Ministerio del Trabajo Regional de Cundinamarca, Bogotá D.C. Un ejemplar para que sea entregado a la ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE -ASPROUL-. Otro ejemplar para nosotros los denunciantes.

La dirección de la Organización Sindical es:

Calle 19 No.3-10 oficina 2101 edificio BARICHARA, torre b. Bogotá D.C.

Se acompaña al presente escrito el certificado de la representación legal de la Corporación Universidad Libre.


MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ
C.C. No.35.463.325

Representante legal, Presidenta de la Universidad Libre



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

2025-EE-357932

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y
LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD LIBRE - (código: 1806), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 192 de 1946-06-27, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE GOBIERNO.

Que la duración de la Institución es indefinida.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el Capítulo 5, Artículos 29 y 30 de los estatutos vigentes de la Institución.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, Dirección: CALLE 8 # 5 80 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3821000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-06-26	Activo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
---------------------------------	--------------------------	---------------------	--------------------------------	-------------------------------------	------------	--------

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
Santiago de Cali (Código 1807)	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-07-02	Activo
Santiago de Cali (Código 1807)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Barranquilla (Código 1808)	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-07-02	Activo
Barranquilla (Código 1808)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Pereira (Código 1809)	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-07-02	Activo
Pereira (Código 1809)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
San José de Cúcuta (Código 1810)	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-07-02	Activo
San José de Cúcuta (Código 1810)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo
Socorro (Código 1811)	CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA	CC 10230778 Manizales	RECTOR	ACTA 8 2025-06-16 CONSILIATURA	Desde: 2025-06-16 Hasta: 2028-03-31	2025-07-02	Activo
Socorro (Código 1811)	MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ	CC 35463325 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 1 2025-03-17 SALA GENERAL	Desde: 2025-04-01 Hasta: 2028-03-31	2025-04-02	Activo

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de diciembre de 2025, por solicitud de UNIVERSIDAD LIBRE, según radicado 2025-ER-0546799.

Cordialmente;



Harold Antonio Hernández Molina

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122